

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN NUEVAS TIPOLOGÍAS RETRIBUTIVAS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

N.º Expediente: RAP/DE/016/23

## CONTENIDO

1. OBJETO .....	1
2. ANTECEDENTES DE HECHO .....	2
3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES .....	3
3.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS EQUIPOS DE AUTONOMIA 24h .....	3
3.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS ADECUACIONES DE SUBESTACIÓN A PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN .....	4
4. CONSIDERACIONES SOBRE CADA UNA DE LoS TIs Propuestos .....	5
5. CONCLUSIÓN .....	6

## 1. OBJETO

El objeto de esta memoria justificativa es, con relación al planteamiento de Red Eléctrica de España, S.A.U (en adelante REE), en calidad de gestor de la red de transporte y transportista único, analizar y establecer, si procede, la posibilidad de asignar un código específico a instalaciones incluidas en el “Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica. Periodo 2021-2026” (en adelante “Planificación energética 2021-2026”), aprobado en el Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 2022, para las cuales, hasta el momento, no ha existido un valor unitario de referencia por sus especiales características técnicas.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), que establece que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá aprobar, mediante resolución, nuevas tipologías dentro de esta categoría, en caso de que se justifique la necesidad de

su inclusión por sus especiales características técnicas” y con lo establecido en el artículo 7 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, que igualmente permite dicha posibilidad de asignar un código específico para instalaciones novedosas.

## 2. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece en su artículo 7.1.g) que es función de la CNMC establecer mediante circular la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte de energía eléctrica conforme las orientaciones de política energética.

**Segundo.** Con fecha 5 de diciembre de 2019, la CNMC aprobó la Circular 5/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 7.1.g de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

La citada Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, en su artículo 7.5 dispone la regulación aplicable al régimen retributivo para aquellas instalaciones novedosas para las cuales no existe un valor unitario de referencia, las cuales serán retribuidas según el citado artículo al valor auditado declarado por las empresas transportistas.

No obstante, se establece que *“En cualquier caso, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá, en la circular a desarrollar para recabar la información necesaria para el cálculo de la retribución de transporte, mencionada en el artículo 16.2, un listado de instalaciones a las que se aplicaría dicha formulación, estableciéndose un código específico para la declaración de cada una de ellas”*.

**Tercero.** Con fecha 5 de mayo de 2021, la CNMC aprobó la Circular informativa 4/2021, de petición de información a las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.

La citada Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo, de la CNMC, dispone en su artículo 7.3 sobre la declaración de inversiones dentro de la categoría de *“Otras Tipologías”* que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá aprobar, mediante resolución, nuevas tipologías dentro de esta categoría, en caso de que se justifique la necesidad de su inclusión por sus especiales características técnicas”*, así mismo se establece en el mismo apartado que *“Las*

*nuevas tipologías establecidas a estos efectos serán de aplicación al año siguiente a su publicación”.*

**Cuarto.** Se aporta la siguiente documentación soporte justificativa elaborada por REE:

- “Tipología de familias incluidas en la propuesta de planificación que no disponen de un código TI” de fecha mayo de 2021.
- “Cambio de configuración S/E Valdeconejos 220 kV” de fecha mayo de 2023.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

En base a la documentación soporte justificativa de REE, se solicita asignar un “TI” específico a las siguientes actuaciones, para que puedan ser reconocidas y les sea de aplicación el modelo retributivo de la Circular 5/2019:

- “Equipos de autonomía 24h”
- “Adecuación de subestación a Procedimientos de Operación”

#### 3.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS EQUIPOS DE AUTONOMIA 24h

El 18 de diciembre de 2017 entró en vigor el Reglamento<sup>1</sup> (UE) 2017/2196 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2017, por el que se establece un código de red relativo a emergencia y reposición del servicio. El contenido de este Reglamento (artículo 42), en lo que se refiere a esta cuestión, es de obligado cumplimiento a partir del 18 de diciembre de 2022.

Para dar cumplimiento al mismo, en la “Planificación energética 2021-2026” se recoge la actuación denominada **“AUT24. Plan de reposición del servicio: necesidad de autonomía 24 horas”**.

En la citada planificación se recoge como motivación de la actuación *“La actuación propuesta permitirá dotar de **grupos electrógenos de 100-200 kVA con autonomía de 24 horas en las subestaciones consideradas esenciales para la reposición de servicio que no cuentan con él, los sistemas de comunicación por voz entre el operador del sistema y los agentes participantes en los planes de emergencia y reposición, propiedad del operador del sistema y las***

---

<sup>1</sup> [Reglamento \(UE\) 2017/2196 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2017, por el que se establece un código de red relativo a emergencia y reposición del servicio](#)

*herramientas críticas del operador del sistema que participan en los planes de emergencia y reposición”, con el siguiente detalle:*

- Descripción técnica de la actuación:
  - 172 equipos de autonomía en la red de transporte 220 kV.
  - 448 equipos de autonomía en la red de transporte 400 kV.
  - La ubicación de los equipos se establece en aquellas subestaciones declaradas esenciales para la operación del sistema eléctrico, así como en aquellas subestaciones donde es necesario disponer, en caso de emergencia, de alimentación con una autonomía de, al menos, 24h para poder dotar de comunicaciones para el telecontrol/telemando a aquellas subestaciones fijadas como críticas por Operación, en el marco del código de red europeo citado.
- Descripción económica de la actuación:

El valor de inversión (CAPEX) previsto para el conjunto de todas las actuaciones asciende a 15,7 millones de €

### **3.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS ADECUACIONES DE SUBESTACIÓN A PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN**

Dentro de la “Planificación energética 2021-2026”, se incluyen actuaciones en subestaciones eléctricas que requieren que se modifique la configuración de la propia subestación. Esta tipología de actuaciones no está recogida dentro los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento recogidos en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, y en la Circular 7/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC.

Las actuaciones que se incluyen en la citada planificación son las denominadas como “**Adecuación de subestación a Procedimientos de Operación**”.

Según la documentación soporte justificativa presentada por REE, a nivel técnico estas actuaciones, de adecuación, conforme a los citados P.O., requieren trabajos e instalaciones adicionales a los activos regulados en subestaciones.

Los trabajos que se identifican de forma general, afectan al paso de configuraciones de simple barra a doble barra (seccionadores, embarrados, tendidos para la reconexión a doble barra y adecuación de los sistemas diferenciales de barras...), particiones de barra simple, etc. Asimismo, en algunos casos la reconfiguración lleva asociada la instalación de una o más posiciones adicionales, que sería el único coste de la actuación al que se podría asignar un valor unitario de referencia, pero el resto de los costes asociados a la

reconfiguración no disponen hasta el momento de una tipología concreta en los citados valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento.

Las actuaciones más habituales para este tipo de adaptaciones de configuración de subestaciones eléctricas, serían las siguientes:

- Subestación convencional barra simple a doble barra.
- Subestación convencional barra simple a interruptor y medio.
- Otras adaptaciones de configuraciones.

Para cada uno de los casos concretos de adaptaciones de configuración, la forma de acometer los cambios son diferentes ya que los elementos y aparataje eléctrica a reconfigurar son diferentes en cada caso.

Debido a lo anterior, independientemente de que se asigne un código específico "TI" general para este tipo de instalaciones novedosas, será además necesario presentar un informe técnico para cada uno de los casos de adaptación de configuración de cara a conocer el alcance de cada uno de los trabajos. Dicho informe se remitirá conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo.

- Descripción técnica de la actuación:
  - 8 adaptaciones de configuración en la red de transporte 66 kV.
  - 8 adaptaciones de configuración en la red de transporte 220 kV.
- Descripción económica de la actuación:

El valor de inversión (CAPEX) previsto para el conjunto de todas las actuaciones asciende a 8,044 millones de €, incluido red de partida y actuaciones posteriores a 2026.

## **4. CONSIDERACIONES SOBRE CADA UNA DE LAS TIS PROPUESTAS**

**Primera.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, y según lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo, de la CNMC, la propia CNMC podrá aprobar, mediante resolución, nuevas tipologías dentro de la categoría de "Otras Tipologías", en caso de que se justifique la necesidad de su inclusión por sus especiales características técnicas.

Asimismo, las nuevas tipologías establecidas a estos efectos serán de aplicación al año siguiente a la publicación de la citada resolución.

**Segunda.-** En base a la documentación soporte justificativa presentada por REE, se solicita incluir como nuevas tipologías las siguientes instalaciones por sus especiales características técnicas:

- “Equipos de autonomía 24h”
- “Adecuación de subestación a Procedimientos de Operación”

**Tercera.-** Las actuaciones anteriores se encuentran incluidas en la “*Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026*”<sup>2</sup>, aprobada por el Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2022.

**Cuarta.-** Como consecuencia de las comprobaciones efectuadas y teniendo en cuenta la información facilitada, se establecen los códigos específicos para la declaración de cada una de las instalaciones citadas, a incluir en la Tabla 9 del Anexo II (“Otras Tipologías”) de la Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo, de la CNMC, tal como se relaciona a continuación:

Código	Descripción
TI-184	Equipos de autonomía 24h
TI-185	Adecuación de subestación a Procedimientos de Operación

## 5. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, se concluye con el establecimiento de los códigos específicos para la declaración de cada una de las siguientes instalaciones por sus especiales características técnicas, a incluir en la Tabla 9 del Anexo II (“Otras Tipologías”) de la Circular informativa 4/2021, de 5 de mayo, de la CNMC:

Código	Descripción
TI-184	Equipos de autonomía 24h

---

<sup>2</sup> Resolución de 8 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026. [«BOE» núm. 93, de 19 de abril de 2022](#)